

**Expediente núm. 62/2018**  
**Resolución núm. 164/2018**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA:**

Presidente: D. Ricardo García Macho:  
Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera  
D. Lorenzo Cotino Hueso.  
D. Carlos Flores Juberías (ponente)

En Valencia, a 5 de diciembre de 2018

En respuesta a la reclamación presentada por D. [REDACTED], letrado del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, en nombre y representación de D. [REDACTED], al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, el 11 de abril de 2018, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según queda acreditado en la documentación que integra el expediente del presente caso, con fecha de 2 de marzo de 2018 el Sr. [REDACTED], alegando su condición de letrado y en nombre y representación de su mandante, se dirigió por partida doble –por correo electrónico, y a través del registro de entrada municipal– a la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL, dependiente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), solicitando se le proporcionase un listado de documentación integrado cuando menos por

1. Todos los documentos obrantes en la empresa relativos al proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal para esta empresa, iniciado mediante convocatoria de fecha 1 de junio de 2016, relativos a los aspirantes a las plazas de conductor de residuos sólidos urbanos. En especial, si el resto de aspirantes poseían, y así lo acreditaron en su instancia, el Certificado de Aptitud Profesional para viajeros.
2. Toda la información relativa a la regulación del funcionamiento de la bolsa de trabajo creada como consecuencia de dicho proceso de selección.
3. Relación de puestos de trabajo de la empresa correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.
4. Contratos celebrados con personal destinado a cubrir plazas de conductor de residuos sólidos urbanos durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 1 de febrero de 2018.
5. Convocatorias de procesos de selección para cubrir plazas de conductor de residuos sólidos urbanos celebrados durante los años 2016, 2017 y 2018, así como toda la documentación relativa a la regulación y modo de funcionamiento de dichos procesos de selección y régimen de funcionamiento de las bolsas de trabajo.

Señalando asimismo la condición de parte interesada de su mandante, en su condición de aspirante a una de las plazas convocadas en el proceso de selección reseñado, y exponiendo como razón justificativa de su interés el hecho de que el Certificado de Aptitud Profesional referido apareciera mencionado en las bases de la convocatoria como requisito inexcusable para la concurrencia al proceso selectivo en cuestión.

**Segundo.-** No habiendo obtenido respuesta alguna por parte de la mencionada empresa, ni tampoco por parte del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, en el plazo legalmente previsto para ello, mediante el ya mencionado escrito de fecha 11 de abril de 2018, el Sr. [REDACTED] interesó la intervención de este Consejo a los efectos de que le fuera proporcionada la información requerida. Detallando de nuevo los motivos que le impulsaban a interponer dicha solicitud –básicamente: el de sospechar su representado que la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL había procedido a la contratación como conductores de residuos sólidos de trabajadores que no contaban con el preceptivo Certificado de Aptitud Personal para el Transporte de Viajeros– a los efectos de que este Consejo procediera a tenerlos en la debida consideración.

**Tercero.-** Al objeto de brindar una respuesta adecuada a las solicitudes de la reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia tanto al Ayuntamiento de Guardamar del Segura como a la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL, instándoles mediante sendos escritos de fecha de 18 de abril de 2018 a formular las alegaciones que consideraran oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante. Oficio que resultó respondido por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL con fecha 16 de mayo de 2018 merced a un escrito al que se acompañaba un voluminoso anexo documental integrado por:

1. Documentos obrantes en la empresa relativos al proceso de selección para la creación de bolsa de trabajo para la contratación temporal para esta empresa, de fecha 1 de junio de 2016.

1.1. Bases Bolsa de Trabajo Gestió Municipal de Neteja de fecha 1 de junio de 2016.

1.2. Anuncio en Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de Bolsa de Trabajo de 1 de junio de 2016.

1.3. Certificado de auditoria de publicación en el Tablón de Anuncios de la Bolsa de Trabajo de 1 de junio de 2016.

1.4. Actas del proceso selectivo de Bolsa de Trabajo de 1 de junio de 2016.

1.5. Decreto y Anuncio de Listado provisional de admitidos y excluidos de la Bolsa de Trabajo de 1 de junio de 2016.

1.6. Decreto y Anuncio de Listado definitivo de admitidos y excluidos de la Bolsa de Trabajo de 1 de junio de 2016.

1.7. Instancias y CAP de aspirantes a cubrir la plaza de Conductor RSU en el proceso selectivo de la Bolsa de Trabajo de 1 de junio de 2016.

1.8. Informe aclaración titulación CAP.

2. Bases donde especifican la regulación del funcionamiento de la bolsa de trabajo creada como consecuencia de dicho proceso de selección, punto 9, 10 y 11 de la presentes bases.

3. Certificado del Secretario del Consejo de Administración de la mercantil Gestió Municipal de Neteja, donde se acredita la relación del personal que la empresa tiene para los ejercicios de los años 2016, 2017 y 2018, debido a que la empresa no cuenta con una relación de puestos de trabajo como tal.

4. Copia de los contratos celebrados con el personal destinado a cubrir plazas de conductor de residuos sólidos urbanos durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y febrero de 2018.

5. Bases donde se recoge la regularización y modo de funcionamiento de dichos procesos de selección y régimen de funcionamiento de las bolsas de trabajo de los años 2016 y 2018, debido a que en el año 2017 no se realizó ningún proceso de selección.

5.1. Bases Bolsa de Trabajo año 2016.

5.2. Bases Bolsa de Trabajo año 2018.

6. Informe de la empresa municipal Gestió Municipal de Neteja, donde se recoge información respecto a las renunciaciones a cubrir el puesto de trabajo del interesado D. Juan de la Cruz Bocanegra García.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.-** Asimismo, la destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL – se halla sin ningún género de dudas sujeto a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se establece de forma expresa que sus disposiciones se aplicarán a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”.

**Tercero.-** En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que “Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.”

Cabe concluir que el Sr. ██████████ se halla igualmente legitimado para instar, por si mismo o mediante su representante, la acción garantista de este Consejo a los efectos de suplir la inacción de empresa pública reclamada en la respuesta a su solicitud.

**Cuarto.-** Entrando en el fondo de la cuestión, y dado que el artículo 17.1 de la Ley 2/2015 establece que

*“Las solicitudes de acceso a información pública, deberán resolverse y notificarse al solicitante y a los terceros afectados que lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.”*

No cabe duda de que la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL incumplió en relación a la solicitud del Sr. ██████████ las obligaciones que sobre ella hace recaer la ley, entre las que la primera es la de brindar una respuesta en tiempo y forma a las solicitudes que les fueran presentadas. En relación con ello, interesa subrayar que dicho incumplimiento no quedó en modo alguno paliado por el hecho de que, instada por este Consejo en fecha de 18 de abril de 2018 a formular ante él alegaciones que considerara oportunas para justificar su falta de respuesta al reclamante, procediera con fecha 16 de mayo de 2018 a remitirle a este Consejo el compendio de documentos que se refleja en el antecedente de hecho tercero, toda vez que no es a este Consejo sino al reclamante a quien debería remitir el citado compendio documental, toda vez que no fue éste Consejo sino –de nuevo– el reclamante– quien se lo demandó, y a quien la Ley garantiza el derecho de acceso.

**Quinto.-** Con todo, lo que dicha aportación de datos sí confirma es la falta de objeciones de fondo por parte de la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL a las pretensiones del Sr. ██████████, cuya aparente satisfacción solo puede ser interpretada como un reconocimiento tácito a la vez de que la citada Empresa se haya sujeta por las obligaciones insertas en la Ley de Transparencia, que el Sr. ██████████ se halla legitimado para dirigirse a la misma, y –sobre todo– que el acervo documental solicitado existe, se halla en su poder, y es susceptible de serle proporcionado al reclamante. Extremos los tres con los que este Consejo coincide plenamente.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

**Primero.-** Estimar la reclamación presentada con fecha de 11 de abril de 2018 por D. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], e instar a la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL a remitir al reclamante el listado documental preciso para satisfacer las demandas insertas en el antecedente de hecho primero de esta resolución.

**Segundo.-** Solicitar a la Empresa Pública Gestió Municipal de Neteja SL que informe a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Tercero.-** Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho